



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO

Asunto: Resuelve Notificaciones
Reconoce Personería

Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil

Demandante: Luis Arturo González Castañeda

Demandados: Jorge Zapata Torres
Diana María Pereira Ramírez

Radicado: 63001-31-03-003-2022-00216-00

Mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Se ha remitido al expediente copia del mensaje de datos remitido por el mandatario de la parte actora a un buzón electrónico que en apariencia atribuye al demandado Jorge Zapata Torres, acompañando el auto admisorio de la demanda y sus anexos.

A ese respecto, se precisa que la notificación personal del auto admisorio de la demanda se ordenó bajo los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G.P en tanto no se informaron los correos electrónicos de los demandados al tiempo de presentación de la demanda.

Ahora, si es que se conoció el canal digital aludido, debía acompañarse la evidencia de la forma como se obtuvo, además del acuse de recibo del mensaje para efectos de la contabilización del término de traslado.

En consecuencia, no se tendrá en cuenta la notificación personal acercada.

Abordando otro asunto, se advierte que los demandados concurrieron al litigio otorgando poder a una profesional del derecho para que asuma su representación en el asunto.

Bajo ese orden, al amparo de lo consagrado en el artículo 301 del C.G.P, se les tendrá notificados por conducta concluyente de todas las providencias dictadas al interior de este asunto, inclusive del auto admisorio de la demanda.

Finalmente, se reconocerá personería para actuar a la mandataria constituida, respecto de quien se encontró vigente su tarjeta profesional y su correo electrónico coincide con el dispuesto en el SIRNA.



Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACEPTAR la notificación personal remitida al demandado Jorge Zapata Torres.

SEGUNDO: TENER notificados por conducta concluyente a los demandados Diana María Pereira Ramírez y Jorge Zapata Torres de todas las providencias dictadas al interior de este asunto, inclusive del auto admisorio de la demanda, a partir de la notificación por estado de esta decisión.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandada a la abogada Jessica Pinzón Villada.

Remítase link de acceso al expediente a través de su correo electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[Estado # 75 del 15-05-2023](#)

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [754ea3819c26c1e74e3fcf44d537de67cccfba47644dcf53fded003f4a6f1f9](#)

Documento generado en 11/05/2023 06:54:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>